

**CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS PÚBLICOS**  
**SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO**  
**Y SEGURIDAD SOCIAL Y CIUDAD DE LOS NIÑOS**  
**MTSS-DMT-NA-003-2018**

Entre nosotros, **MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, en adelante “el Ministerio”, representado en este acto por **ALFREDO HASBUM CAMACHO**, portador de la cédula de identidad número siete–cero cero setenta y uno–cero cuatrocientos ochenta y seis, en mi condición de **MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, nombramiento que consta en el Acuerdo de la Presidencia de la República número 798-P, del 23 de enero del dos mil diecisiete, y la Institución de carácter privado denominada **CIUDAD DE LOS NIÑOS**, con cédula jurídica número tres-cero cero siete- ciento doce mil quinientos dos, domiciliada en San Francisco de Agua Caliente, Cartago, contiguo al Colegio Daniel Oduber, representada en este acto, en forma conjunta, por Fray **MARTÍN LUENGO CID**, de nacionalidad española, con cédula de residencia número uno siete dos cuatro cero cero uno tres uno seis cero seis, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Institución, y Fray **JESÚS MARÍA RAMOS LEZA**, de nacionalidad española, con cédula de residencia número uno siete dos cuatro cero cero cero cuatro tres siete uno uno, en su condición de Director, ambos vecinos de Agua Caliente de Cartago, Ciudad de los Niños, con facultades de Apoderados Generalísimos sin límite de suma y teniendo la representación Judicial y Extrajudicial en forma conjunta; hacemos constar que sin perjuicio de la normativa de carácter legal y reglamentario aplicable a este tipo de instrumentos, así como de los pronunciamientos vinculantes emitidos por la Contraloría General de la República, convenimos en celebrar el presente Convenio de Transferencias de Fondos Públicos, motivados en lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Ley N° 9411 del 30 de noviembre del 2016, publicada en el Alcance Digital N° 299 A del Diario Oficial La Gaceta N° 238 del 12 de diciembre del 2016, denominada Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2017, establece transferencias para ser distribuidas por el Ministerio, a entidades privadas sin fines de lucro, siendo que para el caso de Ciudad de los Niños, los fondos están destinados para gastos de operación y salarios, según ley 7157 de 19 de junio de 1990 y Ley 2291 de 20 de noviembre de 1958. Los recursos serán girados por el Ministerio de Hacienda conforme a la programación que presente el destinatario y la disponibilidad de recursos del Estado (Ley N° 218 del 8 agosto de 1939 y sus reformas).

2.- Que de conformidad con la Ley 7157 de 19 de junio de 1990, de Creación de la Ciudad de los Niños, la misma es una Institución de carácter privado, sin fines de lucro, para el cumplimiento de funciones de interés social, que son: a) Brindar asistencia social a menores en estado de abandono o de necesidad física o moral. b) Proveer albergue, alimento, vestido y asistencia médica al menor. c) Formar al menor en los campos educativo, laboral, deportivo y espiritual. d) Hacer de sus programas educativos y de formación técnico- profesional, un medio para incorporar a los niños y a los jóvenes marginados en las actividades económicas y sociales, tanto de la propia familia como del país. e) Procurar la participación de la iniciativa privada y de instituciones públicas especializadas en estas tareas, nacionales y extranjeras, en la creación y desarrollo de sistemas y programas destinados a mejorar las condiciones religiosas, culturales, sociales y económicas que afectan a la niñez y a la juventud. f) Promover la protección, la formación y la capacitación integral del niño y del joven marginados. g) Promover la capacitación y la participación cooperativa para facilitar su incorporación en el medio social y en la producción. h) Procurar que los niños y jóvenes sean personas calificadas en las diferentes ramas del saber humano, de manera especial en los sectores técnico, industrial y agropecuario, para beneficio del país.

3.- Que el proyecto de transferencia será para brindar “Atención Integral a Jóvenes en riesgo social” tiene como fin el pago del salario de 55 (cincuenta y cinco) trabajadores, tanto administrativos como de atención directa de los jóvenes, así como el pago de cargas patronales y el décimo tercer mes para el año 2018 con el fin de cumplir el objetivo de generar oportunidades a jóvenes en situación de pobreza y riesgo social, mediante una educación integral, académica-técnica, en un ambiente sano, familiar y con valores cristianos.

4.- Que mediante nota CDN-2017-108 de 04 de diciembre del 2017 el Director de Ciudad de los Niños solicitó al Ministerio el giro de recursos aprobados mediante Presupuesto de la República para el periodo 2017. Según se indica en la información adjunta el presupuesto de la Institución presentado a la Contraloría General de la República que estaba en trámite de aprobación, incluye, además del rubro solicitado por medio de Transferencia, otras asignaciones por parte de Leyes especiales como FODESAF, Ministerio de Educación Pública, Junta de Protección Social, Patronato Nacional de la Infancia, Leyes Especiales de Correos y de Cemento, para realizar otras compras y financiar los proyectos.

5.- Que la Comisión de Transferencias de este Ministerio, de acuerdo al inciso d) artículo 12 del Reglamento para la Regulación de las Transferencias Canalizadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, N° 36559-MTSS del 15 de abril del 2011, emite Criterio Técnico N° No. 010-2017 del 20 de diciembre del 2017. En dicho documento se recomienda de la aprobación de la solicitud de transferencia de recursos presentada por la **CIUDAD DE LOS NIÑOS** por un monto de **¢397.360.033,00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL TREINTA Y TRES COLONES EXACTOS)**, en tramos mensuales de acuerdo a la programación financiera que presentó la Institución a la Dirección Financiera. Lo anterior para desarrollar el proyecto denominado: **ATENCIÓN INTEGRAL A JÓVENES EN RIESGO SOCIAL.**

6.- Que este Despacho mediante oficio MTSS-DMT-OF-1224-2017 del 21 de diciembre del 2017, aprobó la solicitud de transferencia de recursos presentada por la Institución, por un monto de **€397.360.033,00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL TREINTA Y TRES COLONES EXACTOS)**, para el pago de los salarios de cincuenta y cinco personas trabajadoras de la Institución. Lo anterior conforme al artículo 13 del Reglamento para la Regulación de las Transferencias Canalizadas por el Ministerio.

7.- Que tanto el Ministerio como la Ciudad de los Niños, coinciden en su afán de promover el desarrollo social, integral y cultural, así como de bienestar integral de las comunidades, a través de la realización de proyectos con fines culturales, de recreo, religiosos y de bienestar social, entre otros.

**POR TANTO,**

**ACUERDAN.**

**Celebrar el presente Convenio de Transferencias de Fondos Públicos, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:**

**CLÁUSULA PRIMERA: Del nombre del Proyecto.** El proyecto al cual se le transferirán fondos públicos, mediante el presente Convenio de Transferencias, tendrá como nombre: Atención Integral a Jóvenes en Riesgo Social.

**CLÁUSULA SEGUNDA: De los objetivos.** El objetivo general y los objetivos específicos del presente convenio serán los siguientes:

- **Objetivos Generales:**

Generar oportunidades a jóvenes en situación de pobreza y riesgo social, mediante una educación integral, académica-técnica, en un ambiente sano, familiar y con valores cristianos.

- **Objetivos Específicos:**

Proveer albergue, alimento, vestido y asistencia médica al menor.

**CLÁUSULA TERCERA: De las metas a cumplir.** En virtud de la transferencia de recursos otorgados por el Ministerio, la Institución se compromete a cumplir las siguientes metas, en un plazo de un año: Pagar el salario de 55 (cincuenta y cinco) trabajadores tanto administrativos como de atención directa a los jóvenes, así como las cargas patronales respectivas y el monto del décimo tercer salario del año 2018.

**CLÁUSULA CUARTA: Del origen y destino de los recursos.** El origen de los recursos que se autorizan girar, provienen de la Ley de Presupuesto General de la República para el Ejercicio Económico 2017, Ley N° 9411 del 30 de noviembre del 2016, Partida 60404. Los recursos serán girados conforme a la programación financiera que presente el destinatario y la disponibilidad de recursos del Estado, Ley N° 218 del 8 de agosto de 1937 y sus reformas. El destino de los recursos es desarrollar el proyecto Atención Integral de Jóvenes en riesgo social, supra mencionado.

**CLÁUSULA QUINTA: Del plazo de ejecución del proyecto.** El plazo de ejecución del presente proyecto, será de un año hasta el 31 de diciembre e iniciará a partir del momento en que el Ministerio transfiera los recursos y que en definitiva éstos sean acreditados en la cuenta corriente de la **CIUDAD DE LOS NIÑOS**.

**CLÁUSULA SÉXTA: De los principios de Contratación Administrativa.** **CIUDAD DE LOS NIÑOS**, se compromete a respetar los principios de la contratación administrativa contemplados en el numeral 4 de la Ley de Contratación Administrativa, N° 7494 del 2 de mayo de 1995; con el propósito de garantizar la efectiva satisfacción del interés general, a partir de un uso eficiente de los recursos institucionales girados, para lo cual prevalecerá la selección de la oferta más conveniente.

**CLÁUSULA SÉTIMA: De la fecha de presentación de los informes de ejecución y liquidación de cuentas a la Contraloría General de la República y/ o al Ministerio de Trabajo.** De acuerdo con el artículo 26 del Reglamento para la Regulación de las Transferencias Canalizadas por el Ministerio, **CIUDAD DE LOS NIÑOS** deberá presentar al Departamento de Transferencias del Ministerio, a más tardar el 15 de julio del 2018 el informe de ejecución correspondiente al primer semestre del 2018 y a más tardar el 15 de enero de 2019 el informe de ejecución correspondiente al segundo semestre de 2018.

Asimismo, deberá presentar una copia del informe de liquidación anual que presenten al Ente Contralor, a más tardar el 31 de enero del 2019, según el artículo 28 del Reglamento invocado, el plazo no puede exceder del 31 de enero de cada año, independientemente del período contable utilizado.

**CLÁSULA OCTAVA: De los recursos devengados.** De no haberse ejecutado totalmente los recursos la **CIUDAD DE LOS NIÑOS**, deberá pedir a este Ministerio la autorización motivada para ejecutarlo en el periodo 2019, adjuntando plan de trabajo, presupuesto extraordinario y el acuerdo de Junta.

**CLÁSULA NOVENA: De la transferencia de recursos.** Se establece como número de cuenta cliente 15100010010148837 y como número de cuenta corriente 100-01-000-014883-3 del Banco Nacional de Costa Rica. La Dirección Financiera direccionará los recursos a la cuenta de Caja Única del Estado N° 739999999925784, en acatamiento de directrices emitidas por la Tesorería Nacional. La **CIUDAD DE LOS NIÑOS**, podrá realizar traslados de fondos de la cuenta de Caja Única a la cuenta cliente N° 15100010010148837 del Banco Nacional de Costa Rica.

**CLÁUSULA DÉCIMA: De la Estimación y Plazo de la Vigencia del Convenio.** El presente convenio se estima en la suma de **¢397.360.033,00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL TREINTA Y TRES**

**COLONES EXACTOS**). El plazo de la Vigencia del mismo será no mayor a un año a partir de primero de enero de 2018.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: De las obligaciones de CIUDAD DE LOS NIÑOS.**

Derivan como obligaciones del presente Convenio de Transferencias para la Institución las siguientes:

1. Respetar los principios de la contratación administrativa contemplados en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, N° 7494 del 2 de mayo de 1995; con el propósito de garantizar la efectiva satisfacción del interés general, a partir de un uso eficiente de los recursos institucionales girados, para lo cual prevalecerá la selección de la oferta más conveniente.
2. Establecer los sistemas de control interno que brinden una seguridad razonable en el correcto manejo de los fondos públicos transferidos, en estricto apego a los objetivos y metas de este programa.
3. Cumplir con las reglas elementales de lógica, justicia y conveniencia en el uso y destino de los recursos recibidos.
4. Facilitar el acceso en cualquier momento y sin previa comunicación, tanto de funcionarios del Ministerio como de la Contraloría General de la República, a sus sistemas de información contable, financieros y presupuestarios, con fines de fiscalización, evaluación y control del programa que se financia con recursos que son concedidos por el Ministerio; con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas y la utilización de los recursos.
5. Abstenerse de beneficiar directa o indirectamente con los recursos otorgados por el Ministerio, a los siguientes sujetos.
  - a) El presidente y los vicepresidentes de la República, los ministros y los viceministros, los oficiales mayores, los diputados a la Asamblea Legislativa, los magistrados propietarios de la Corte Suprema de Justicia y los del Tribunal Supremo Elecciones, el contralor y el subcontralor generales de la República,

el procurador general y el procurador general adjunto de la República, el defensor y el defensor adjunto de los habitantes, el tesorero y el subtesorero nacionales, así como el proveedor y el subproveedor nacionales, los asistentes, asesores y secretarías de las fracciones políticas de la Asamblea Legislativa, así como del Despacho de la Ministra o Viceministros de Trabajo y Seguridad Social, así como tampoco a los cónyuges, hijos, padres, hermanos, suegros, yernos y cuñados, de todas las personas anteriormente referidas.

En los casos de puestos de elección popular, la prohibición comenzará a surtir efectos desde que el Tribunal Supremo de Elecciones declare oficialmente el resultado de las elecciones.

b) Los funcionarios públicos con influencia o poder de decisión, en cualquier de las etapas de asignación, giro y uso de los recursos públicos, incluso en su fiscalización posterior. Se entiende que existe injerencia o poder de decisión, cuando el funcionario respectivo, por la clase de funciones que desempeña o por el rango o jerarquía del puesto que sirve, pueda participar en la toma de decisiones o influir en ellas de cualquier manera. Este supuesto abarca a quienes deben rendir dictámenes o informes técnicos, preparar o tramitar alguna de las fases del procedimiento de transferencia, o fiscalizar la fase de ejecución.

c) Las personas jurídicas tales como asociaciones y fundaciones, en las cuales las personas sujetas a prohibición figuren como directivos, fundadores, representantes, asesores o cualquier otro puesto con capacidad de decisión.

d) Las personas físicas que hayan intervenido como asesoras en cualquier etapa del procedimiento de transferencia, hayan participado en la elaboración de las especificaciones, o deban participar en su fiscalización posterior, en la etapa de ejecución.

e) El cónyuge, el compañero o la compañera en la unión de hecho, de los funcionarios cubiertos por la prohibición, así como sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.



f) Quienes funjan como asesores de cualquiera de los funcionarios afectados por prohibición, sean estos internos o externos, a título personal o sin ninguna clase de remuneración, respecto de la entidad para la cual presta sus servicios dicho funcionario.

g) A las personas físicas y jurídicas de la organización beneficiaria de la transferencia que por este convenio se obliga, a quienes se encuentren en posición de administración de los recursos transferidos, o bien a cargo de los proyectos a desarrollar, en su ejecución o rendición de resultados, o, de cualquier forma, sean integrantes de la planilla de la Asociación. Esta prohibición alcanza además a sus cónyuges, compañeros o compañeras en la unión de hecho, así como sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive. La Administración se reserva la facultad de revocar el beneficio otorgado en caso de comprobarse la desviación de los recursos transferidos hacia fines distintos a los pactados, o el beneficio directo o indirecto de las personas descritas sin perjuicio de las demás acciones que en derecho fueren procedentes.

6. Administrar y manejar los recursos otorgados por el Ministerio, de manera exclusiva, en una cuenta corriente bancaria especial de un Banco Estatal, para administrar los dineros transferidos, así como llevar registros contables de su empleo independiente, de la contabilidad general de la Institución o de otros fondos de su propiedad, de tal forma que sean fácilmente identificables.
7. Mantener ordenada, bajo custodia y responsabilidad del (a) Presidente (a) o funcionario (a) de mayor jerarquía, toda la documentación relacionada con el manejo de los recursos concedidos por el Ministerio.
8. Agregar los intereses ganados de los depósitos en la cuenta corriente que serán destinados al mismo fin.
9. Destinar los recursos económicos aportados por el Ministerio exclusivamente para la atención integral del objetivo de éste Convenio.

10. Entregar al Departamento de Transferencias de la Dirección Financiera del Ministerio, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, la conciliación bancaria, el estado de cuenta, e informe de gastos.
11. Disponer de un control auxiliar para el manejo de la cuenta corriente que se asigne a los recursos económicos que transfiere el Ministerio.
12. Custodiar las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente disponible para el proyecto, las cuales deberán estar firmadas por el contador privado y archivarse en orden cronológico.
13. Establecer los mecanismos de archivo necesarios para la custodia, protección y manejo de los estados bancarios, así como de toda la documentación atinente a las liquidaciones presentadas al Ministerio.
14. Archivar los comprobantes de pago en forma mensual, respetando el orden de los cheques emitidos, los cuales deberán ser originales, contar con detalle de los bienes adquiridos, precio unitario, razón social del proveedor, fecha y sello que indique el número de cheque y el origen de los fondos con que fue cancelada, así como firma de recibido conforme por parte de algún funcionario responsable.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. De las obligaciones del MINISTERIO.**

Derivan como obligaciones del presente Convenio de Transferencias para el Ministerio, las siguientes:

1. Transferir a la Institución, en tratos mensuales, de acuerdo a programación financiera que presente **CIUDAD DE LOS NIÑOS** el monto total de **¢397.360.033,00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL TREINTA Y TRES COLONES EXACTOS)**, para el pago de salarios de 55 (cincuenta y cinco) personas del personal administrativo y de atención directa de jóvenes, así como cargas patronales y el décimo tercer salario.
2. Implementar los mecanismos de control, supervisión y asesoría para verificar la correcta utilización y destino de todos los beneficios que otorga.

3. Verificar que la Institución cumpla con la normativa que el Ministerio establezca en materia de control de los beneficios otorgados.
4. Verificar que la Institución ejerza actividades de control, para el mejor cumplimiento de sus funciones, respetando su libertad de iniciativa.
5. Comprobar por los medios que se consideren idóneos, que los beneficios concedidos al sujeto privado se programen, ejecuten y liquiden de acuerdo con la finalidad para la cual se otorgaron.
6. Constatar que el sujeto privado que utilice parcial o totalmente recursos públicos para la adquisición de bienes y servicios, cumpla con los principios indicados en el Capítulo I, Sección Segunda de la Ley de la Contratación Administrativa, N° 7494 del 2 de mayo de 1995 y sus reformas y con lo establecido en el Capítulo II del Reglamento General de la Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N° 33411 del 27 de setiembre del 2006 y demás principios que rigen el ordenamiento jurídico costarricense.
7. Verificar que la Institución agregue al principal y con el mismo destino, los intereses que genere la inversión de fondos de origen público, en aquellos casos en que realicen inversiones con dichos fondos.

Estas regulaciones deberán ser cumplidas, sin perjuicio de otros medios de control señalados por otras leyes y reglamentos y otros procedimientos establecidos por el Ministerio.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: De las Normas aplicables.** En lo no expresamente previsto en el presente convenio, regirá lo que al efecto disponga la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, la Ley General de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, N° 8131 del 18 de setiembre del 2001, la Ley de Contratación Administrativa N° 7494 del 2 de mayo de 1995 y su Reglamento N° 33411 del 27 de setiembre del 2006, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428 del 7 de setiembre de 1994, la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, N° 1860 del 21 de abril de 1955 y sus reformas, la Ley de Presupuesto

Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2014, N° 9193 del 29 de noviembre del 2013 y el Reglamento para la Regulación de las Transferencias Canalizadas por el Ministerio N° 36559-MTSS del 15 de abril del 2011, además de los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico costarricense.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Del ámbito de competencia.** Además de otras normas que regulen la materia de transferencias, la Institución quedará expresamente sujeta a las disposiciones que consagran los artículos 4, 5, y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 7428 del 7 de setiembre de 1994, 22 y 33 de la Ley General de Control Interno, N° 8292 del 31 de julio del 2002 y 1 del Reglamento para la Regulación de las Transferencias Canalizadas por el Ministerio N° 36559-MTSS del 15 de abril del 2011.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: De la competencia de la Auditoría Interna del Ministerio.** Conforme a lo preceptuado en los artículos 22 y 33 de la Ley General de Control Interno citada, a la Auditoría Interna de este Ministerio, le corresponderá ejercer su competencia sobre la entidad privada a que se otorgue financiamiento y, por ende, sobre el proyecto que ésta ejecute.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: De la resolución del Convenio de Transferencias en caso de incumplimiento.** El incumplimiento por parte de la **CIUDAD DE LOS NIÑOS**, de las obligaciones que dimanen del presente convenio o de las disposiciones legales o reglamentarias que resulten aplicables, acarreará la resolución del convenio unilateralmente por parte del Ministerio, sin que haya responsabilidad alguna por parte de la Administración, previo cumplimiento de lo establecido por los ordinales 11 de la Ley de Contratación Administrativa y 13 del Reglamento General de Contratación Administrativa citados. Lo anterior sin perjuicio de que se promueva en cualquier otra vía legal, las acciones pertinentes a fin de determinar las responsabilidades administrativas, civiles, penales o de cualquier otro tipo, que se pudieren generar con ocasión de la ejecución de este convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: De la responsabilidad y sanciones a sujetos privados.**

Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará al Ministerio, para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción.

Cuando la desviación se realice en beneficio de intereses privados, del sujeto agente o de terceros, la concesión deberá ser revocada y el beneficiario quedará obligado a la restitución del valor del beneficio desviado, con los daños y perjuicios respectivos. En este caso, la recuperación del monto del beneficio desviado podrá lograrse, además, en la vía ejecutiva, con base en la resolución certificada de la Contraloría General de la República, a que se refiere el artículo 76 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República citada. Los servidores de los sujetos pasivos concedentes de los beneficios, a que se refiere el artículo anterior, serán responsables por la conducta indebida, dolosa o gravemente culposa, en el ejercicio de los controles tendientes a garantizar el cumplimiento del fin asignado al beneficio concedido.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: De las notificaciones.** Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las partes con ocasión al presente Convenio de Transferencias, se hará de forma escrita a los siguientes domicilios:

<b>MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>CIUDAD DE LOS NIÑOS</b>
Despacho del señor Ministro. San José, Costa Rica. Apartado postal: 10133-1000 San José.	CIUDAD DE LOS NIÑOS Cartago, Agua Caliente, contiguo al Colegio Daniel Oduber.

Teléfono: 2542-0071 o 2542-0056. Fax: 2222-8085.	Apartado postal: no se indica. Teléfono: 2552-9600 Fax: 2551-4485 Correo electrónico: oarcdn@gmail.com
---	---

En fe de lo anterior y estando ambas partes de acuerdo con lo estipulado en el presente Convenio para la Transferencia de Fondos Públicos, firmamos en duplicado en la ciudad de San José, al ser las nueve horas y diez minutos del 12 de enero del 2018.

**ALFREDO HASBUM CAMACHO  
MINISTRO**

**Fray Martín Luengo Cid  
Presidente**

**Fray Jesús María Ramos Leza  
Director**

**CIUDAD DE LOS NIÑOS**